



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 41/2017-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro. Conste. *U*

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Vista la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **41/2017-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de catorce de febrero de dos mil diecisiete, que desechó la controversia constitucional **44/2017**, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**; con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. *U*

U
CASA

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.